

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO EN EL ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA

Núm. 1.310 exento.- Santiago, 26 de noviembre de 2010.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.Pesq.) N° 094-2010, de fecha 7 de octubre de 2010; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante ORD/ZI/N° 126, de fecha 15 de octubre de 2010, y por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante el Oficio ORD/Z2/N° 0151/2010, de fecha 9 de noviembre de 2010; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca, el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, mediante Informe Técnico citado en Visto, han recomendado establecer una veda extractiva para los recursos Huiro negro **Lessonia nigrescens**, Huiro palo **Lessonia trabeculata** y Huiro **Macrocystis** spp. en el área marítima comprendida entre la XV a IV Regiones, con el fin de proteger las praderas de estas algas existentes en el área antes indicada que permitan el potenciamiento de los stocks actuales de los recursos con miras al desarrollo de una pesquería sustentable.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese una veda extractiva para los recursos Huiro negro **Lessonia nigrescens**, Huiro palo **Lessonia trabeculata** y Huiro **Macrocystis** spp., en el área marítima comprendida entre la XV a IV Regiones, por el período de un año contado desde el día siguiente a la fecha de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 2°.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa, segado, recolección del varamiento de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) la remoción directa de los recursos Huiro negro **Lessonia nigrescens** y Huiro palo **Lessonia trabeculata** efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura; y
- b) el segado del recurso Huiro **Macrocystis** spp. efectuado en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.